



EXPEDIENTE N° : 325-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRALES HIDROELÉCTRICAS ARICOTA I Y II
UBICACIÓN : DISTRITO DE CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 30 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, **EGESUR**) al haberse acreditado que en el Almacén de Residuos Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos, conducta que vulneró lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
2. Asimismo, se ordenó a **EGESUR** como medida correctiva que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la **Resolución**, cumpla con acreditar que a la fecha en el Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Central Hidroeléctrica Aricota I se realiza un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **EGESUR** el 29 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 422-2015 que obra en el folio N° 38 del expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a EGESUR el 29 de mayo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...)

 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)

 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)"

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 577-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 325-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 387-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

